

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBAEH" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSORCIO PEREDO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO GASTON PEREDO VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", LOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL "COBAEH"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; creado por decreto número 16, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1984.
2. Que es un Organismo cuya finalidad, es la de impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato general.
3. Que el maestro Manuel Ángel Villagrán Valdespino en su calidad de Director General, según se acredita con el nombramiento de fecha 28 de febrero de 2006, otorgado por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, cuenta con la capacidad y facultad legal para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto de Creación del Organismo.
4. Que para los efectos del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal, las oficinas que ocupa la dirección general, ubicadas en Circuito Ex Hacienda la Concepción, lote 17, c.p. 42160, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

II.-DECLARA LA EMPRESA:

II.1.- Por su parte el **Lic. ALEJANDRO GASTON PEREDO VAZQUEZ**, declara tener su residencia en la Blv. Luís Donald Colosio No. 109 int. A manzana 20 lote 2 Col. San Cayetano C.P. 42084 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y expone tener poder general para actos de administración y dominio, que le fue otorgado conforme al instrumento público número diez mil tres, de fecha veintiuno de Abril de Dos mil ocho, ante la fe del notario público número cinco, con residencia en la ciudad de San Rafael, Veracruz. Lic. Jorge Hernández Peredo Rezk, (se anexa copia), por la C.P. **JESSICA PEREDO RINCON**, en su carácter de representante legal y/o administrador único con poder general para pleitos y cobranzas conforme a la escritura número veinticinco mil ciento cincuenta y siete de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, en la que se constituye la sociedad denominada "**CONSORCIO PEREDO, S.A. DE C.V.**", pasada ante la fe del notario público número doscientos treinta y siete de la ciudad de México, Distrito Federal, Lic. ALFREDO AYALA HERRERA, bajo el número trescientos treinta, y cuatro mil cincuenta y siete, Auxiliar, Sociedades y Poderes, de fecha once de marzo de dos mil cinco (se anexa copia), que su representada tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes CPE-050311-PH2, con domicilio fiscal ubicado en Campos Elíseos No. 215-C, Col. Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11560 México, Distrito federal.

II.2.- Que la persona moral a la cual representa tiene por objeto social entre otros los siguientes: La compra venta, importación, exportación, representación, distribución y comisión de toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar, oficina, línea blanca, electrónica, equipos de cómputo, automóviles y motocicletas. El otorgamiento de toda clase de préstamos de dinero con causa de interés, obtener o conceder préstamos sin limitación en lo que se refiere a cantidades, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Expuesto lo anterior las partes están de acuerdo en someterse y otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA", representada otorgará créditos a los trabajadores de "**EL COBAEH**", para toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar y la oficina, línea blanca, electrónica, electrodomésticos, equipos de computo, automóviles y motocicletas a precios accesibles, así como el otorgamiento de prestamos en efectivo, a través del concepto y la clave que para este efecto "**EL**

COBAEH" asigne, misma que aparecerá en el comprobante del empleado que los trabajadores, identifican como "Talón de Cheque", o sobre de pago.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se obliga a que la promoción y venta de los productos y servicios, antes citados las realizará hasta en los lugares más apartados del Territorio de Hidalgo, con el objeto de que los trabajadores **"EL COBAEH"** se encuentren en la posibilidad de acceder a tales beneficios, sin ningún costo adicional y para cumplir con tal obligación el procedimiento a seguir será el siguiente:

A).- La operación la celebrarán por una parte **"LA EMPRESA"** y por la otra el trabajador de **"EL COBAEH"**.

B).- Los promotores de **"LA EMPRESA"** explicarán el contenido, funcionamiento y características de los bienes y servicios; así como el beneficio que los mismos han de aportar al trabajador de **"EL COBAEH"**.

C).- Los promotores de **"LA EMPRESA"** habrán de explicar al trabajador de **"EL COBAEH"**, la forma de pago, la cual será a partir de dieciocho retenciones quincenales fijas de su sueldo, por medio del concepto que asigne **"EL COBAEH"**, tal como lo previene la cláusula anterior.

D).- El trabajador de **"EL COBAEH"**, por voluntad propia firmará a **"LA EMPRESA"** la orden que faculte a **"EL COBAEH"** para realizar la retención convenida y la entrega de sus abonos a la empresa para amortizar su crédito.

E).- El trabajador de **"EL COBAEH"** recibirá por conducto de los promotores de **"LA EMPRESA"** en su centro de trabajo, en su domicilio particular, o donde se le indique, incluso en toda la Republica Mexicana, el producto objeto de la operación sin necesidad de hacer ningún pago inicial, por concepto de enganche o flete por la transportación del producto. Las motocicletas y los automóviles serán entregados en las oficinas que la empresa designe y los préstamos en efectivo serán depositados en el banco que señale el trabajador y o en las oficinas de la empresa.

F).- **"LA EMPRESA"** se compromete con **"EL COBAEH"** a proporcionar información inmediata sobre el estado de cuenta a los trabajadores que así lo soliciten.

TERCERA.- Por su parte el **"EL COBAEH"**, se comprometen con **"LA EMPRESA"**, a la firma del presente convenio, para efecto de llevar a cabo las

retenciones a los Trabajadores que hayan adquirido productos o servicios a través de órdenes de descuento que previamente hayan otorgado para cubrir su Adquisición o servicio, sujetando la tramitación de tal descuento al siguiente procedimiento:

A).- La orden de descuento es entregada por **"LA EMPRESA"** directamente a **"EL COBAEH"** a través de oficio y medio electrónico, para realizar los descuentos correspondientes.

B).- Con el importe de los descuentos tramitados a nombre del Trabajador de **"EL COBAEH"** y a favor de **"LA EMPRESA"** se liquida la operación realizada.

C).- El Trabajador de **"EL COBAEH"**, tendrá un plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del producto, para proceder a la cancelación de su operación, cuando así convenga a sus intereses o cuando el producto recibido no reúna las características ofrecidas, sin penalización alguna. Esta garantía está consignada en el contrato que celebra con **"LA EMPRESA"**

CUARTA.- Queda plenamente establecido que **"LA EMPRESA"** será responsable de cualquier uso indebido que se le dé a la documentación mencionada; así como también de las irregularidades en la retención, o cualquier otra, comprometiéndose a nunca acumular dichas retenciones o a variar el precio del producto; así mismo se obliga también a hacer las devoluciones de manera inmediata por concepto de retenciones indebidas hechas a los trabajadores, sin rebasar el término de cinco días, ya sea en efectivo o mediante giro telegráfico sin cargo alguno; de tal manera que no se menoscabe el salario del trabajador.

QUINTA.- **"EL COBAEH"** acuerda con **"LA EMPRESA"** que los descuentos vía a nomina de cada trabajador se entenderá directamente con el Área Administrativa.

SEXTA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido, estando sujeta su terminación a las siguientes hipótesis:

A).- **"LA EMPRESA"** podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito a **"EL COBAEH"** con tres meses de anticipación.

B).- **"EL COBAEH"** podrá dar por terminado el presente convenio por irregularidades imputables a la empresa, por incumplimiento a su clausulado o por así convenir a sus intereses de las mismas dando aviso por escrito con tres meses de anticipación, sin ninguna responsabilidad, comprometiéndose a seguir

gestionando para que se realicen en su totalidad los abonos y amortizaciones pendientes a favor de **"LA EMPRESA"** hasta liberar completamente a sus trabajadores.

C).- **"EL COBAEH"** tendrá la facultad de verificar si al trabajador se le proporciona un trato amable y justo, así como de constatar que tenga acceso a todas las ofertas promociones, precios y servicios que **"LA EMPRESA"** tenga programado en sus campañas de venta.

SEPTIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a **"EL COBAEH"**, la lista de precios y productos que pretende promocionar y vender a los Trabajadores del colegio de bachilleres, y a comunicar cualquier variación de precios. Así como los servicios existentes, Dichas variaciones nunca podrán ser aplicadas de manera retroactiva a los trabajadores que hayan recibido los productos y servicios o hayan otorgado las órdenes de descuento.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" se obliga a que todas las ordenes de descuento y papelería como contratos que se utilicen, además de la documentación que se utilice para la promotoría de servicios y compra de los artículos del presente convenio deberán ser revisadas y autorizadas por el **"EL COBAEH"** además **"LA EMPRESA"** se compromete a celebrar las reuniones técnicas que sean necesarias con **"EL COBAEH"** siempre en presencia de un representante del **"EL COBAEH"**, a efecto de obtener mayor diligencia, fluidez y seguridad en el manejo y trámite de las órdenes de descuento.

NOVENA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad exclusiva todos los trámites previos al otorgamiento del crédito como son: llenado del contrato de compra - venta; estudio de solvencia económica; cálculo del crédito; recepción y verificación de los requisitos; mandato o autorización de retención al salario o cualquiera que sea necesario.

DÉCIMA .- "LA EMPRESA" recibirá como única garantía de pago por parte de los trabajadores, el contrato de compra-venta y el mandato o autorización de las retenciones a su salario, estipulando que el **"EL COBAEH"** solo actuará como promotor y mandatario, pero en ninguna forma adquiere responsabilidades por los compromisos adquiridos por los Trabajadores de manera individual; y reconoce que su compromiso consiste exclusivamente en servir de intermediario para efectuar las retenciones convenidas, mismos que se entregarán a **"LA EMPRESA"** a mas tardar cinco días después de pagarle al trabajador su quincena, para amortizar sus créditos, **por lo que nunca podrán ser declarados como obligados solidarios.**

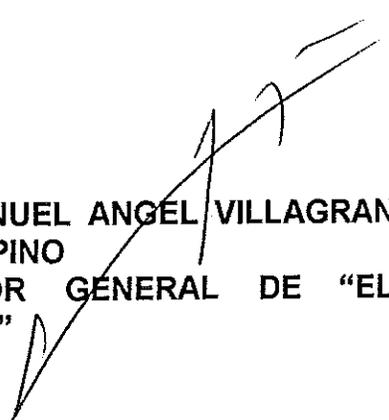
DÉCIMA PRIMERA.- Al formalizarse cada operación "LA EMPRESA" mandará en forma magnética a "EL COBAEH" en las fechas que éste determiné, la información para que se generen las retenciones de los trabajadores que adquieran bienes y servicios. Dichos abonos serán entregados en calidad de pago a "LA EMPRESA", de manera directa a través de la persona que previamente haya acreditado.

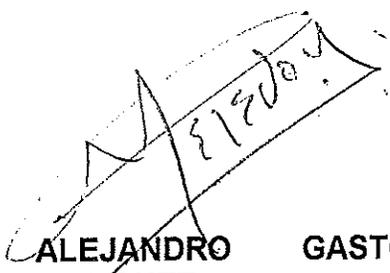
DECIMA SEGUNDA.- En el caso de incidencias tales como renunciaciones, bajas, destituciones, cese de un trabajador o cualquier causa ajena al manejo operativo del sistema, "EL COBAEH", informará por escrito a "LA EMPRESA" para que ésta proceda a recuperar el saldo del crédito otorgado por su propia cuenta.

DECIMA TERCERA.- "EL COBAEH" y "LA EMPRESA" acuerdan que cualquier otra situación no prevista en el Convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen cada una de las partes a través de sus representantes y en caso de que se susciten incidencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes se someterán a los Órganos Jurisdiccionales Competentes.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Hidalgo para el caso de controversia o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente convenio lo firman por duplicado para su debida constancia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo A los 19 días del mes de Febrero del dos mil diez.


**LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN
VALDESPINO
DIRECTOR GENERAL DE "EL
COBAEH"**


**LIC. ALEJANDRO GASTON
PEREDO VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
POR CONSORCIO PEREDO, S.A.
DE C.V.**